

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de la "Enmienda N° 2 al Convenio Bilateral de Donación de Objetivo Estratégico "Mayores Oportunidades Económicas para los Pobres en el Perú" (527-0411) **458770**

Entrada en vigencia de la Enmienda N° Tres al Convenio de Donación de Objetivo Estratégico con los Estados Unidos de América para "Mayores Oportunidades Económicas para los Pobres en el Perú" USAID N° 527-0411 **458770**

Entrada en vigencia de la "Enmienda Cuatro al Convenio de Donación de Objetivo Estratégico entre la República del Perú y los Estados Unidos de América para una Mejor Salud para Poblaciones en Alto Riesgo" USAID N° 527-0412 **458770**

Entrada en vigencia de la "Enmienda N° Tres al Convenio de Donación de Objetivo Estratégico entre la República del Perú y los Estados Unidos de América para la Gestión Local de Programas de Educación Básica de Calidad en Áreas Geográficas Seleccionadas" USAID N° 527-0406 **458770**

Entrada en vigencia del "Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio y sus Protocolos Adicionales" **458770**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 068-2011-CD-OSITRAN.- Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora Concesionaria Vial del Sur S.A.- COVISUR **458653**

Res. N° 070-2011-CD-OSITRAN.- Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Empresa Concesionaria DP World Callao S.R.L. - DPWC **458660**

Res. N° 072-2011-CD-OSITRAN.- Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa concesionaria Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. - TPEP **458668**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29827

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE FACILITACIÓN ADUANERA PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DEPORTIVO "RALLY DAKAR 2012"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad facilitar el ingreso y salida de los bienes y de los participantes en el marco del evento deportivo "Rally Dakar 2012", declarado de interés nacional mediante Resolución Suprema 167-2011-PCM.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de la presente Ley se entiende por:

a) **Amaury Sport Organisation – ASO.** Entidad organizadora del evento "Rally Dakar 2012".

b) **Bienes.** Vehículos de competencia, vehículos de asistencia y transporte, motores, repuestos, neumáticos, herramientas, accesorios, componentes, materiales, productos, equipos fotográficos, equipos de filmación, equipos de radio y televisión, equipos de comunicaciones, indumentaria, productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, hospitales de campaña y similares, así como equipos biomédicos y demás mercancías de apoyo logístico para uso exclusivo en el "Rally Dakar 2012".

c) **Bienes para consumo.** Productos publicitarios y, en general, mercancías perecederas y consumibles para uso exclusivo en el "Rally Dakar 2012".

d) **Hospital de campaña.** Es una estructura móvil, autosuficiente, que complementa o reemplaza de forma temporal la oferta de servicios de salud de áreas críticas.

e) **Declarante.** Operador logístico que tramite los despachos aduaneros de bienes y bienes de consumo para el "Rally Dakar 2012".

f) **Participantes.** Personas debidamente acreditadas por la Comisión Promotora del "Rally Dakar 2012" constituida por Resolución Suprema 167-2011-PCM.

g) **Ley General de Aduanas.** Decreto Legislativo 1053 y sus modificatorias.

h) **Reglamento.** Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 010-2009-EF y sus modificatorias.

i) **SUNAT.** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Artículo 3. Relación de participantes y bienes

El declarante deberá proporcionar a la SUNAT la relación de participantes y de bienes, que ingresarán como consecuencia del evento deportivo hasta el 9 de enero de 2012.

Adicionalmente, en el caso de los participantes, Amaury Sport Organisation – ASO comunica a la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior y al Ministerio de Relaciones Exteriores la relación de los participantes en el evento, a fin de gestionarse las autorizaciones y permisos correspondientes, estableciendo los procedimientos simplificados para dicha finalidad.

Artículo 4. Control previo al ingreso a territorio aduanero

Las autoridades competentes podrán realizar el control de los participantes y de los bienes a que se refiere el artículo anterior, antes de su ingreso al territorio nacional.

Artículo 5. Admisión temporal de bienes

La admisión temporal para reexportación en el mismo estado de los bienes en el marco del "Rally Dakar 2012" se autorizará por un periodo que no exceda la vigencia de la presente Ley. El trámite de esta destinación aduanera podrá ser realizado directamente por el declarante.

El declarante deberá constituir garantía a favor de la SUNAT por el monto de US\$ 2 500 000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por concepto de las obligaciones tributarias y/o aduaneras que se generen como consecuencia del acogimiento a la presente Ley.

La regularización de los bienes ingresados temporalmente deberá efectuarse mediante su reexportación durante el periodo de vigencia de la presente Ley.

Artículo 6. Sanciones

De constatare diferencias entre la información declarada y la documentación sustentatoria de los despachos aduaneros de bienes tramitados directamente por el declarante, deberán efectuarse de oficio las correcciones que correspondan; no generándose, en estos casos, la determinación de las infracciones previstas en el



numeral 5 del literal a) y numerales 1 y 11 del literal c) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas.

De constatare el incumplimiento de la reexportación de los bienes ingresados temporalmente al amparo de la presente Ley, se aplicará la sanción de comiso prevista en el artículo 197 de la Ley General de Aduanas. Si decretado el comiso, los bienes no fueran hallados o entregados a la SUNAT la multa equivalente al valor FOB de la mercancía aplicable al declarante se hace efectiva mediante la ejecución de la garantía prevista en el artículo 5 de la presente Ley.

En el caso de infracciones a la Ley de Extranjería, se aplican las sanciones previstas en esta.

Artículo 7. Bienes para consumo

Los bienes para consumo que se requieran para la realización del "Rally Dakar 2012", deberán ser destinados al régimen aduanero de importación para el consumo mediante declaración simplificada, aún cuando el valor en aduanas supere los US\$ 2 000,00 (DOS MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Para tal efecto, el trámite de esta destinación aduanera podrá ser realizado directamente por el declarante.

Artículo 8. Mercancías restringidas y/o prohibidas

Las mercancías que requieran de autorizaciones o permisos para su ingreso al país, deberán contar con la documentación respectiva expedida por los sectores competentes.

No podrán ingresar mercancías calificadas como de importación prohibida.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Trámite aduanero

La SUNAT aprueba los formatos para la admisión temporal para reexportación en el mismo estado de los bienes y emite las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley.

SEGUNDA. Autorización

En el marco de lo establecido en la presente Ley, los ministerios y entidades participantes de la organización del "Rally Dakar 2012" emiten las normas sectoriales que resulten necesarias para el desarrollo del mencionado evento.

TERCERA. Régimen especial para la asignación temporal de espectro radioeléctrico y para el internamiento de equipos de telecomunicaciones

A través de un procedimiento simplificado, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá asignar temporalmente espectro radioeléctrico para el uso de los equipos requeridos por Amaury Sport Organisation — ASO, en los lugares y períodos comprendidos en el programa del "Rally Dakar 2012".

Para tal fin, Amaury Sport Organisation — ASO deberá presentar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la relación completa del equipamiento de telecomunicaciones a utilizar en el evento, incluyendo el nombre del equipo, marca, modelo y la potencia y las frecuencias de operación; desde treinta (30) días antes del inicio del "Rally Dakar 2012".

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgará un tratamiento especial al internamiento temporal de los equipos de telecomunicaciones necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del evento; sustentado en los principios de buena fe y presunción de veracidad.

El internamiento temporal de los equipos podrá ser solicitado desde un (1) mes antes del inicio del "Rally Dakar 2012" en el país y su vigencia se extenderá hasta el 15 de marzo de 2012. Al término de dicho plazo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones verificará la salida de los equipos del país, bajo responsabilidad de Amaury Sport Organisation — ASO.

CUARTA. Legislación Aduanera

En lo no previsto en la presente Ley, son de aplicación lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

QUINTA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y rige hasta el 15 de marzo de 2012.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de enero de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

737794-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 29828

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL DEL 7 AL 8 DE ENERO DE 2012

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 7 al 8 de enero del presente año, con el objeto de viajar a la ciudad de Caracas, con ocasión de realizar una visita oficial a la República Bolivariana de Venezuela.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de enero de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de enero de 2012.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

737796-1